



REF.: AUTORIZA CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AGRÍCOLA LA CANTERA, COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCION TRAMITADA  
Copiapó 15 MAR 2017

Con esta fecha el Director(a) Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

COPIAPÓ, 15 MAR 2017

D.G.A. Región de Atacama N° 179,

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

VISTOS:

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

- a) La solicitud presentada por Agrícola La Canteras;
- b) Las Resoluciones D.G.A. N°s. 285 y 481, de 8 de agosto de 1979 y de 19 de junio de 1990, correspondientes a los expedientes administrativos M-3-142 y N.D.-III-27, respectivamente;
- c) La Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 748, de 22 de agosto de 2014, correspondiente al expediente administrativo V.P.C.-0302-299;
- d) La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se indica, adecuar sus sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica;
- e) La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, que reemplaza el Instructivo de Normas y Procedimientos de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas y deja sin efecto la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.417, de 26 de octubre de 2015, que aprueba instructivo normas y procedimientos de control de extracciones de aguas subterráneas;
- f) Certificado de No Oposición N° 56, de 5 de diciembre de 2016, de esta Dirección Regional;
- g) El Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 88, de 5 de diciembre de 2016;
- h) La carta s/N°, de Agrícola La Canteras, recepcionada con fecha 5 de enero de 2017;
- i) La autorización notarial, de fecha 14 de febrero de 2017, de doña Valentina Moyano Porcile, en representación de Agrícola Campos de Cerrillos Ltda.;
- j) La Resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, que establece nuevo texto de resolución que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Sres. Directores Regionales del Servicio, rectificadas, posteriormente, mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 3.453, de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución D.G.A. Exenta N° 2.618, de 6 de octubre de 2014;
- k) Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.220, que aprueba el reglamento del catastro público de aguas; y
- l) Lo dispuesto en los artículos 24, 26, 40, 42 y 43, del Decreto Supremo N° 203, de 2013, que aprueba reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, y en los artículos 68, 130 y siguientes del Código de Aguas,

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 23 de septiembre de 2016, don Emilio Silva Romero, en representación de Agrícola La Canteras, presentó, en la Dirección General de Aguas Región de Atacama, una solicitud de cambio de punto de captación de aguas subterráneas por un caudal total de 25 litros por segundo y un volumen anual de 788.400 metros cúbicos, correspondiente a un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, inscrito a fojas 110 vuelta número 74, del año 1990, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó;

PROCESO N° 10732498.-

**QUE**, los antecedentes técnicos contenidos en el Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 88, de 5 de diciembre de 2016, demuestran que el pozo de destino N° 1, tiene un rendimiento de 19,8 litros por segundo, caudal menor al solicitado por la titular, es decir, 25 litros por segundo, por lo tanto, es posible efectuar el cambio de punto de captación por el caudal justificado de 19,8 litros por segundo, previo ofrecimiento y aceptación formal de la titular por un caudal menor al solicitado;

**QUE**, mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N° 683, de 6 de diciembre de 2016, se ofreció, a la empresa Agrícola La Cantera, autorizar su solicitud de autos hacia el pozo de destino N° 1, por un caudal de 19,8 litros por segundo, menor al solicitado por la titular, correspondiente a 25 litros por segundo, lo cual fue aceptado mediante carta s/N°, de don Emilio Silva Romero en representación de Agrícola La Cantera, recepcionada con fecha 5 de enero de 2017, en esta Dirección Regional;

**QUE**, los antecedentes técnicos contenidos en el Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 88/2016, demuestran que dentro del radio de 200 metros existe un derecho de aprovechamiento de aguas de subterráneas de ejercicio permanente y continuo, de propiedad de Agrícola Campos de Cerrillos Ltda., inscrito a fojas 172, número 155, del año 2008, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, concedido originalmente mediante Resolución D.G.A. N° 285, de 8 de agosto de 1979, tramitada según expediente administrativo M-3-142;

**QUE**, consta además en los antecedentes presentados, la autorización formal de Agrícola Campos de Cerrillos Ltda. para que la empresa Agrícola La Cantera, tramite ante la Dirección General de Aguas la presente solicitud de cambio de punto de captación;

**QUE**, según lo previsto en el artículo 68 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras de captación y requerir la información que se obtenga;

**QUE**, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, en conformidad con el artículo 68 del Código de Aguas, señala que la Dirección General de Aguas podrá exigir a las comunidades de aguas o a los usuarios individuales, la instalación de un sistema de medición periódica sobre niveles y calidad de las aguas subterráneas y de los caudales y volúmenes explotados, pudiendo requerir la información que se obtenga;

**QUE**, la facultad del artículo 68 del Código de Aguas se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la Resolución (Exenta) D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, en su numeral XIII, letra n);

**QUE**, mediante Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, se reemplaza el Instructivo de Normas y Procedimientos de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas y mediante Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, se ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, adecuar sus sistemas de control de extracciones y generar un levantamiento de información periódica; y

**QUE**, todas las medidas restrictivas al uso de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se originan en el sector acuífero de Copiapó-Piedra Colgada, deberán enmarcarse en las disposiciones legales vigentes, y ser acordadas por la comunidad de aguas subterráneas que dio origen la Resolución D.G.A. N° 162, de 22 marzo de 2001, y que corresponde promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas,

### RESUELVO: (EXENTA)

- AUTORIZÁSE** a AGRÍCOLA LA CANTERA el cambio del punto de captación de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal instantáneo máximo de **19,8 litros por segundo** y un volumen total anual de extracción de **624.412,8 metros cúbicos**, en la comuna y provincia de Copiapó.
- El derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas consuntivo, de ejercicio permanente y continuo original de esta solicitud fue otorgado mediante Resolución D.G.A. N° 481, de fecha 19 de junio de 1990, tramitada en expediente administrativo N.D.-III-27, a favor de Agrícola La Cantera, por un caudal total de 80 litros por segundo. Posteriormente, mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 748, de 22 de agosto de 2014, tramitada en expediente administrativo V.P.C.-0302-299, se autorizó cambio de punto de captación de aguas subterráneas por un caudal de 69 L/s, hacia dos nuevos pozos conforme al siguiente desglose:

Captación	Caudal máx. inst. (l/s)	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Coordenadas UTM (m)		Datum
			Norte (m)	Este (m)	
Pozo N° 2	39	1.229.904	6.975.766	363.582	PSAD 1956
Pozo N° 3	30	946.080	6.977.533	361.392	WGS 1984

Al respecto, mediante el presente acto administrativo, se autoriza el cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas desde la captación N° 2, por un caudal de 19,8 L/s.

3. Tanto el pozo de origen como el de destino de este derecho, se encuentran ubicados en el mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común de la Cuenca del Río Copiapó, correspondiente al sector N° 5, denominado "Copiapó - Piedra Colgada".
4. Las aguas se captarán mecánicamente desde un nuevo pozo denominado Pozo N° 1, ubicado dentro del predio sitio 17R, en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, en las coordenadas UTM Norte: 6.977.725 metros y Este: 361.251 metros, referidas al Datum WGS 1984.
5. El pozo de destino denominado Pozo N° 1 se localiza al interior de un predio de propiedad de Agrícola La Cantera, inscrito a fojas 1.043 número 719, del año 1982, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.
6. Dentro del radio de 200 metros del nuevo pozo existe asociado un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas perteneciente en dominio a Agrícola Campos de Cerrillos Limitada, quien autorizó a Agrícola La Cantera, mediante instrumento privado suscrito ante Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Armando Campos Ortega, de 14 de febrero de 2017, para que tramite ante la D.G.A. un cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas sobre el Pozo N° 1, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, que aprueba reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
7. **ESTABLÉCESE** área de protección del pozo correspondiente al nuevo punto de captación, la que queda definida por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo.

Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que el derecho de aprovechamiento que se captará desde el nuevo pozo, no podrá ser utilizado en el futuro desde la antigua captación de aguas subterráneas.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** además, que en el pozo de origen de este derecho, queda como remanente, de titularidad de la sociedad peticionaria, un caudal conforme al siguiente detalle:

Pozo	Caudal (L/s)	Coordenadas UTM (m) Datum PSAD 1956	
		Norte	Este
N° 2	19,2	6.975.766	363.582

6.977.724 361.250 WGS 84.

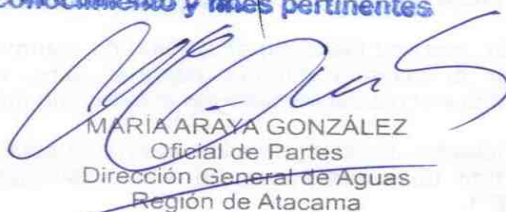
10. **ORDÉNASE** a la titular del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, instalar en un plazo máximo de 120 días corridos de notificada la presente resolución, un Sistema de Control de extracciones de Aguas Subterráneas, que consiste en la instalación de un flujómetro o un sistema de medición de caudal equivalente que permita medir caudales instantáneos y registrar el volumen acumulado de aguas extraída, además, de un sistema de monitoreo del nivel freático de la captación. Este Sistema deberá ajustarse a lo indicado en el documento "Requisitos para instalación de sistemas de control de extracciones de aguas subterráneas", año 2017, que puede descargarse en la página web <http://www.dga.cl>.
11. **ORDÉNASE** además a la titular, una vez instalado el sistema de control de extracciones, registrar una vez al mes: el valor del totalizador, el volumen extraído desde la última medición, el caudal medio de ese período, el nivel del agua del pozo y el caudal instantáneo al momento de la medición de nivel.
12. **ESTABLÉCESE** que, para los efectos de administración interna de esta Dirección, el punto de captación al cual se está ordenando control de extracciones ha sido individualizado con un número único de identificación denominado **N° ID 1**.
13. **TÉNGASE PRESENTE** que la obligatoriedad de instalación y operación del sistema de control de extracciones, en el caso que el derecho de aprovechamiento sea autorizado a cambiar el punto de captación, persiste en el o los nuevos puntos de captación, incluido el punto de captación original si la autorización es parcial.
14. **TÉNGASE PRESENTE** que en caso que el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas haya cambiado o cambie en el futuro de titularidad, lo ordenado en la presente Resolución deberá ser cumplido por el titular vigente, debiendo remitir la respectiva escritura pública notarial a este Servicio.

15. **DÉJASE CONSTANCIA** que, en caso que la titular no diere cumplimiento a lo aquí establecido, esta Dirección Regional procederá a enviar los antecedentes correspondientes al Juzgado de Letras solicitando la aplicación de la multa establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para cada una de las infracciones constatadas y reiteradamente hasta que se cumpla con las presentes disposiciones.
16. La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirá la interesada y el Director Regional de Aguas Región de Atacama, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y se anotará al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento respectivo. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
17. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y sus Modificaciones Vigentes.
18. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a Agrícola La Cantera, en su dirección Casilla N° 152, ciudad de Copiapó.
19. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, D.G.A. Región de Atacama.
20. **COMUNÍQUESE**, además, a la Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó - Piedra Colgada; Piedra Colgada - Desembocadura, en su domicilio de calle El Cedro N° 626, La Arboleda, ciudad de Copiapó.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**RODRIGO ALEGRÍA MÉNDEZ**  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

  
**MARIA ARAYA GONZÁLEZ**  
Oficial de Partes  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama